



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y**

ARTICULO 1°: Crease un Juzgado de Familia con competencia territorial en el Departamento Judicial de Junín, con asiento en la ciudad de Junín.-

ARTICULO 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la ley 5.827 - Orgánica del Poder Judicial- (y sus modificatorias), en función de las modificaciones introducidas por la presente norma.-

ARTICULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.-

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Cdra. MARIA VAN DER MEER ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El Departamento Judicial de Junín tuvo en 2016 un promedio de ingreso por juzgado de 3.688 causas en materia de Familia, hecho por lo cual quedó ubicado como el 4° Departamento Judicial con mayor problemática en promedio de causas por juzgados en dicha materia después de los Departamentos Judiciales de Zárate – Campana, Moreno – General Rodríguez y La Plata.

Claramente el Departamento Judicial de Junín no es uno de los mayores receptores de causas en materia de Familia (si lo comparamos con el resto de los Departamentos) pero la cuestión se complica por el hecho de contar con un solo Juzgado de Familia.

Al momento de analizar la población de cada Departamento Judicial, el de Junín representa el 1.7% del total de la población provincial y cuenta – en total – con 27 órganos judiciales; si lo comparamos con el Departamento de Dolores, que representa el 1.8% de la población total provincial, éste cuenta con 35 órganos. Si bien es cierto que también tiene un solo Juzgado de Familia, el ingreso promedio de causas es de 1.648 – casi 2.000 menos que Junín-.

Si bien es cierto que la problemática no debe decidirse por el solo hecho de comparar los diferentes Departamentos Judiciales y el ingreso de causas; es importante resaltar las estadísticas que la propia Suprema Corte ha publicado en su sitio web, ya que éstas sí deben ser evaluadas a la hora de determinar la apertura o no de un nuevo órgano judicial.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

La problemática en materia de Familia ha aumentado exponencialmente con el paso de los años, así como también la población en los diferentes Departamentos Judiciales. En este caso puntual, no se puede obviar que el Departamento Judicial de Junín pasó de tener 35 causas durante todo el 2008 a recibir 3.688 en 2016 como manifestamos con anterioridad.

Es necesario destacar que con la sanción de las leyes 12.569 y 14.509 – y sus modificatorias – las competencias de los fueros de Familia se fueron ampliando, creando así una mayor carga para ellos.

En relación con esta realidad, la Suprema Corte de Justicia en la Resolución N°3210/13 requirió a los Poderes Ejecutivos y Legislativos la inmediata creación de Juzgados de Familia en los diferentes Departamentos Judiciales. Para Junín se aconseja la creación de un Juzgado de Familia, situación que todavía no ha sido resuelta.

Se adjuntan al expediente principal: Estadísticas publicadas por la Suprema Corte de Justicia en su sitio web: <http://www.scba.gov.ar> y la Resolución N°3210/13 emitida por el Tribunal Superior provincial.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Legisladores la aprobación del presente proyecto.-

Cdra. MARIA VALERIA ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Juzgados de Familia											
Causas Ingresadas - Período 2008 - 2016											
Departamento Judicial	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 (1)	Cant. Juzg.	Prom. por Juzg. 2016
AZUL		375	1.137	1.365	2.298	2.055	2.330	2.248	2.483	1	2.483
AZUL Sede OLAVARRIA	54	1.179	1.804	2.055	2.458	2.816	2.971	2.767	2.845	1	2.845
AZUL Sede TANDIL		1.689	1.817	2.140	1.805	2.253	2.725	2.569	2.969	1	2.969
BAHIA BLANCA		2.255	5.612	6.358	6.358	6.553	6.738	6.973	7.629	3	2.543
B. BLANCA Sede TRES ARROYOS		248	813	1.211	1.446	1.446	1.461	1.346	1.430	1	1.430
DOLORES		618	1.302	2.040	2.078	2.390	2.104	2.148	1.648	1	1.648
JUNIN	35	1.810	2.321	2.549	2.743	3.093	2.932	3.286	3.688	1	3.688
LA MATANZA		5.303	18.007	19.418	23.281	25.838	23.523	27.549	25.792	9	2.866
LA PLATA				3.253	14.500	20.410	20.743	24.193	25.717	6	4.286
LOMAS DE ZAMORA						12.868	21.121	27.846	24.282	12	2.024
LOMAS DE ZAMORA Sede AVELLANEDA					620	4.064	5.293	3.078	4.161	2	2.081
LOMAS DE ZAMORA Sede LANUS								745	6.932	2	3.466
MAR DEL PLATA						10.361	13.150	14.282	14.029	6	2.338
MERCEDES		2.933	3.386	3.063	3.972	3.367	3.058	2.975	4.115	2	2.058
MORENO-GENERAL RODRIGUEZ							4.936	15.658	11.353	2	5.677
MORON								5.141	28.593	9	3.177
NECOCHEA	81	1.342	1.799	1.840	1.706	2.343	2.317	2.239	2.431	1	2.431
PERGAMINO		323	887	1.383	1.530	2.294	2.457	2.888	2.819	1	2.819
QUILMES								6.403	11.618	4	2.905
QUILMES Sede FLORENCIO VARELA								1.949	7.146	2	3.573
SAN ISIDRO						9.176	11.469	10.607	9.352	6	1.559
SAN ISIDRO Sede PILAR			1.461	4.435	5.436	6.871	7.916	7.742	5.388	2	2.694
SAN ISIDRO Sede TIGRE								2.283	6.784	2	3.392
SAN MARTIN					1.814	10.709	9.761	10.487	10.172	6	1.695
SAN MARTIN Sede SAN MIGUEL					408	3.992	4.515	4.984	4.804	2	2.402
SAN NICOLAS					2.038	5.299	5.123	5.918	5.676	3	1.892
TRENQUE LAUQUEN			876	1.735	1.647	1.460	1.466	1.488	1.635	1	1.635
ZARATE-CAMPANA		1.859	4.032	4.852	5.300	5.667	5.804	6.992	7.441	1	7.441
	170	17.431	41.332	56.553	81.203	145.325	163.913	206.784	242.932	90	2.699

Datos obtenidos de las planillas remitidas por los titulares de los órganos en cumplimiento de las Resoluciones de inventario de causas y Acuerdo 3623.

(1) Los datos de 2016 son preliminares y están sujetos a modificaciones.

Ctra. MARIA VICTORIA ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Población, Superficie y densidad por partido según Sede Laboral

Población Proyectada al 1° de Julio de 2017 en base a datos de los Censos 2001 y 2010

Fuente: INDEC - Dirección Provincial de Estadísticas

Total Provincia **17.020.012** **304.947** **55,8**

DOLORES	Poblacion	%	Superficie	%	Densidad
Ayacucho	21.067	6,8	6.748,9	20,7	3,1
Castelli	8.556	2,8	2.063,2	6,3	4,1
Chascomus	40.541	13,1	3.101,9	9,5	13,1
De la Costa	28.296	9,2	1.973,1	6,1	14,3
Dolores	18.773	6,1	1.843,2	5,7	10,2
General Belgrano	2.877	0,9	2.329,9	7,2	1,2
General Guido	4.246	1,4	2.598,7	8,0	1,6
General Lavalle	21.106	6,8	2.978,3	9,1	7,1
General Madariaga	76.121	24,6	252,6	0,8	301,3
Lezama	5.011	1,6	1.102,0	3,4	4,5
Maipu	10.343	3,3	2.601,7	8,0	4,0
Pila	3.880	1,3	3.453,0	10,6	1,1
Pinamar	29.931	9,7	66,9	0,2	447,5
Tordillo	1.799	0,6	1.295,6	4,0	1,4
Villa Gesell	36.266	11,7	165,5	0,5	219,2
TOTAL	308.813	100,0	32.574,5	100,0	9,5

JUNIN	Poblacion	%	Superficie	%	Densidad
Chacabuco	51.615	18,2	2.287,4	10,5	22,6
Florentino Ameghino	9.441	3,3	1.808,6	8,3	5,2
General Arenales	15.056	5,3	1.482,6	6,8	10,2
General Pinto	11.467	4,1	2.541,4	11,6	4,5
General Viamonte	18.608	6,6	2.145,3	9,8	8,7
Junin	93.221	32,9	2.253,2	10,3	41,4
Leandro N. Alem	17.300	6,1	1.603,5	7,3	10,8
Lincoln	42.281	14,9	5.781,5	26,4	7,3
Rojas	24.134	8,5	1.978,9	9,0	12,2
TOTAL	283.123	100,0	21.882,4	100,0	12,9

LA MATANZA	Poblacion	%	Superficie	%	Densidad
La Matanza	2.136.695	100,0	329,2	100,0	6.490,2
TOTAL	2.136.695	100,0	329,2	100,0	6.490,2

LA PLATA	Poblacion	%	Superficie	%	Densidad
Berisso	94.522	7,5	137,6	0,8	687,0
Brandsen	29.725	2,3	1.126,0	6,8	26,4
Cañuelas	59.817	4,7	1.190,1	7,2	50,3
Ensenada	60.452	4,8	99,9	0,6	604,9
General Paz	11.629	0,9	1.197,5	7,2	9,7
La Plata	698.164	55,2	942,2	5,7	741,0
Lobos	38.900	3,1	1.724,4	10,4	22,6
Magdalena	20.195	1,6	1.785,3	10,7	11,3
Monte	23.127	1,8	1.847,5	11,1	12,5
Presidente Peron	98.847	7,8	120,7	0,7	818,7
Punta Indio	10.404	0,8	1.550,7	9,3	6,7
Roque Perez	13.444	1,1	1.572,2	9,5	8,6
Saladillo	34.420	2,7	2.685,2	16,1	12,8
San Vicente	72.118	5,7	656,3	3,9	109,9
TOTAL	1.265.764	100,0	16.635,7	100,0	76,1

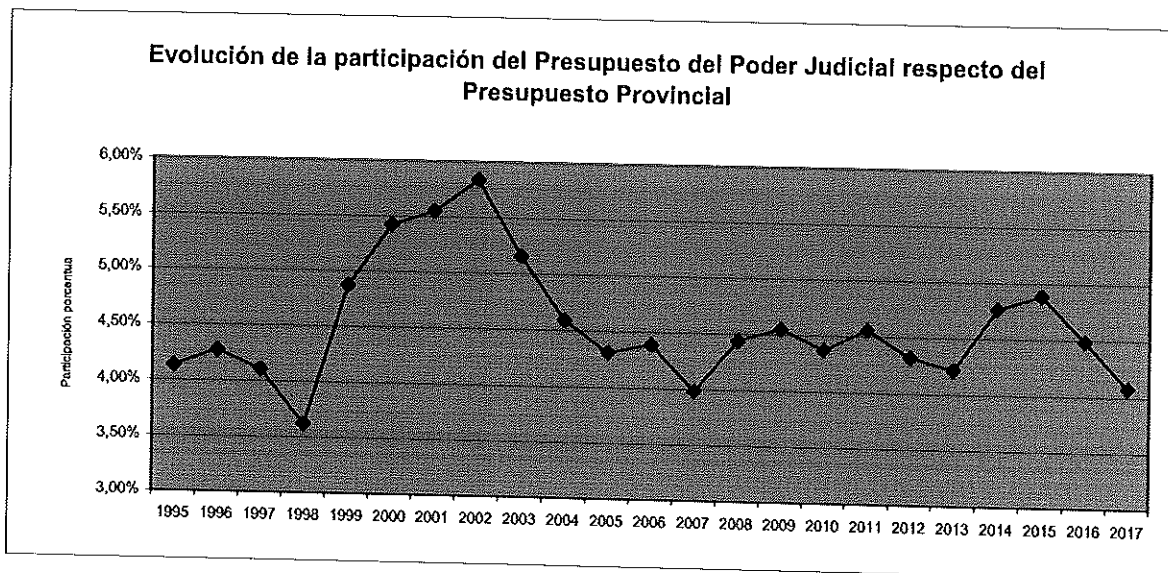
Córa. MARIA VALERIA ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES							
CANTIDAD DE ORGANOS - POBLACION - SUPERFICIE - DENSIDAD							
Departamento Judicial	Cantidad de Organos (1)	%	Población proyectada 2017	%	Superficie km²	%	Densidad
Azul	45	5,4%	459.188	2,7%	52.474,9	17,2%	8,8
Bahía Blanca	51	6,1%	643.124	3,8%	68.727,9	22,5%	9,4
Dolores	37	4,4%	308.813	1,8%	32.574,5	10,7%	9,5
Junín	27	3,2%	283.123	1,7%	21.882,4	7,2%	12,9
La Matanza	48	5,7%	2.136.695	12,6%	329,2	0,1%	6.490,2
La Plata	79	9,4%	1.265.764	7,4%	16.635,7	5,5%	76,1
Lomas de Zamora	89	10,6%	2.598.643	15,3%	674,5	0,2%	3.852,8
Mar del Plata	55	6,5%	759.600	4,5%	10.287,0	3,4%	73,8
Mercedes	47	5,6%	597.916	3,5%	24.672,7	8,1%	24,2
Moreno-Gral. Rodríguez	10	1,2%	619.401	3,6%	546,3	0,2%	1.133,9
Morón	55	6,5%	1.272.453	7,5%	302,5	0,1%	4.207,0
Necochea	15	1,8%	122.159	0,7%	12.304,7	4,0%	9,9
Pergamino	17	2,0%	135.203	0,8%	4.004,8	1,3%	33,8
Quilmes	52	6,2%	1.487.841	8,7%	502,4	0,2%	2.961,5
San Isidro	71	8,4%	1.528.569	9,0%	1.649,7	0,5%	926,6
San Martín	63	7,5%	1.710.077	10,0%	294,8	0,1%	5.800,0
San Nicolás	30	3,6%	333.838	2,0%	6.304,5	2,1%	53,0
Trenque Lauquen	28	3,3%	252.615	1,5%	47.697,7	15,6%	5,3
Zárate-Campana	22	2,6%	504.990	3,0%	3.081,3	1,0%	163,9
TOTALES	841	100%	17.020.012	100%	304.947	100%	55,8
(1) Organos Jurisdiccionales en funcionamiento al 01/05/2016							
Población proyectada al 1º de julio de 2017							
Fuente: INDEC-Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010							
Dirección Provincial de Estadísticas - Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires							


Cda. MARIA VANERHA ARATA
 Diputada
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires

Evolución del Presupuesto - Provincia de Buenos Aires

Año	Presupuesto Provincial	Presupuesto Poder Judicial	Particip. %	Administración de Justicia	Ministerio Público
1995	7.886.197.900	326.150.300	4,14%		
1996	7.821.974.356	334.241.300	4,27%		
1997	8.681.721.739	356.741.300	4,11%		
1998	10.406.216.701	377.218.600	3,62%		
1999	10.812.949.402	526.432.000	4,87%		
2000	10.378.717.408	563.052.000	5,43%		
2001	10.564.708.365	586.371.200	5,55%	439.774.900	146.596.300
2002	9.345.544.994	545.620.000	5,84%	407.969.000	137.651.000
2003	10.983.385.360	566.722.000	5,16%	418.916.000	147.806.000
2004	13.029.801.700	598.345.000	4,59%	441.531.000	156.814.000
2005	19.494.141.588	839.569.937	4,31%	608.875.088	230.694.849
2006	22.418.441.729	983.648.390	4,39%	685.653.900	297.994.490
2007	27.867.050.367	1.110.562.800	3,99%	780.944.000	329.618.800
2008	34.905.996.071	1.549.746.030	4,44%	1.059.146.985	490.599.045
2009	56.032.723.334	2.550.587.600	4,55%	1.819.028.100	731.559.500
2010	65.860.460.163	2.879.675.700	4,37%	1.967.315.700	912.360.000
2011	83.318.934.733	3.797.257.500	4,56%	2.563.914.200	1.233.343.300
2012	113.852.514.288	4.919.475.200	4,32%	3.264.607.900	1.654.867.300
2013	139.019.619.800	5.863.905.100	4,22%	3.858.556.700	2.005.348.400
2014	180.506.022.412	8.596.886.000	4,76%	5.623.235.000	2.973.651.000
2015	246.207.403.229	12.024.706.000	4,88%	7.925.265.000	4.099.441.000
2016	354.244.282.441	15.892.080.000	4,49%	10.441.282.000	5.450.798.000
2017	522.602.411.101	21.310.660.000	4,08%	14.040.217.000	7.270.443.000




 Dra. MARIA VALERIA ARATA
 Diputada
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires

Resolución N° 3210/13

Ref. Nota E. 551/13–Sec. Planif.

///Plata, 4 de diciembre de 2013.

VISTO: Las modificaciones introducidas a la Ley N° 12.569 por la Ley N° 14.509, vinculadas con la protección y atención de las cuestiones relativas a la violencia familiar, en función de la necesidad de adaptar el procedimiento en la materia a las directrices establecidas por la Ley Nacional N° 26.485.

Que el texto aprobado trata fundamentalmente de adecuar las disposiciones nacionales al orden local y reforma sustancialmente el régimen procesal de la Ley 12.569.

Que el nuevo artículo 11° sancionado, en su parte pertinente expresa que *“El juez o jueza interviniente citará a las partes y en su caso al Ministerio Público, a audiencias separadas, bajo pena de nulidad, en días y horas distintas, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de las 48 horas de ordenadas las medidas del artículo 7°, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia”*.

Y CONSIDERANDO:

Al respecto los Dres. Soria, Hitters, Genoud, Kogan, Pettigiani y De Lazzari, dijeron:

Que en tal sentido, se intenta asegurar el acceso a la justicia, la gratuidad, la inmediatez y la respuesta oportuna y rápida, principios directrices que inspiran ese cuerpo legal.

Que, siguiendo este orden de ideas las nuevas directrices impactan directamente en la carga de trabajo existente en los distintos órganos jurisdiccionales, involucrados en el tópico en tratamiento.

Que, la situación antes descripta surge evidenciada a la luz de las proyecciones acompañadas por la Secretaría de Planificación, respecto al promedio de audiencias diarias que deberán realizar los órganos judiciales

Cdta. MARIA VALERIA ARAYA
Diciembre
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

competentes en materia de violencia familia en el territorio provincial, cuya mínima estimación a tenor de la actual redacción del artículo 11 citado – que determina la realización de “audiencias separadas” para las partes y el Ministerio Público - implicará el aumento cuantitativo de las mismas.

Que así puede advertirse que, por ejemplo, en los Juzgados de Familia N° 1 y 2 de Pilar se fijan por cada día hábil un promedio de más de 17 y 18 audiencias repectivamente.

Que, en los Juzgados de Familia N° 4 y N° 5 del Departamento Judicial La Plata -que a diferencia del resto de los Juzgados de Familia provinciales y conforme la Resolución N° 3488/10, son los únicos competentes en la materia de referencia en el Departamento (art. 1° Resol. cit.), se fijan para cada día hábil más de veintitrés (23) audiencias.

Que de la información recabada respecto de la Justicia de Paz, se desprende que en los Juzgados de Paz de Malvinas Argentinas y de José C. Paz se fijan para cada día hábil veinte (20) y catorce (14) audiencias respectivamente.

Que, tales guarismos ilustran acabadamente acerca de la imposibilidad material de contar con la presencia del titular del órgano jurisdiccional en todas y cada una de las respectivas audiencias en aquellos departamentos con mayor intensidad litigiosa.

Que, en otras sedes menos comprometidas, en muchas ocasiones, se tornará sumamente dificultosa la recepción personal de la audiencia por parte del Juez en virtud de diferentes situaciones atendibles, tales como la superposición de audiencias, el desempeño de subrogaciones causadas por vacancias o licencias de los Jueces titulares y otras urgencias propias de las restantes competencias asignadas a dichos Juzgados.

Que a ello se suman, otras obligaciones legales que recaen sobre los órganos judiciales competentes en la materia mencionada, que emergen de la Ley N° 12.569 (texto según Ley N°14.509).

Que en las condiciones dadas, corresponde adoptar medidas conducentes para superar –al menos parcialmente- la problemática

generada por la modificación legislativa, requiriendo la inmediata creación de los Juzgados de Familia intervinientes en materia de violencia familiar, en la medida en que razonablemente puedan asumir las exigencias contenidas en la nueva normativa. A tal efecto, se entiende necesario la creación de los órganos judiciales que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que, no obstante la medida requerida, no puede perderse de vista la circunstancia que dicha petición no solucionará las falencias de la Justicia de Paz, en tanto no puede adoptarse la solución propuesta de creación de una mayor cantidad órganos para este fuero a tenor de las limitaciones impuestas por el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5827).

Que, hasta tanto se hagan efectivas las medidas antes mencionadas, y a fin de evitar se resienta la prestación del Servicio de Justicia, se impone la adopción de un mecanismo alternativo que -sin desvirtuar el espíritu de lo normado por el artículo 11° de la Ley N° 14.509-, permita dotar al proceso de agilidad en la atención y respuesta que exige el tratamiento de los casos de violencia familiar, asegurando de tal forma la eficacia de los principios que informan el régimen normativo aludido.

Que, sobre este último aspecto se ha expedido la Dirección de Servicios Legales a través del pertinente dictamen.

Que, en el marco de las facultades reconocidas a esta Suprema Corte de Justicia por el artículo 861 del CPCC (ref. art. 852 anterior), corresponde proceder en consecuencia.

///

Cda. MARIA VALERIA ARAUJO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

///

Así lo votamos.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí. NESTOR TRABUCCO
Secretario.

Por su voto el Dr. Negri dijo:

Las circunstancias que expresan mis colegas refieren a la imposibilidad material de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 12569 (Texto s/ Ley N° 14509), en cuanto exige la asistencia personal del juez a las audiencias en materia de violencia familiar.

Dicha imposición legal desborda a todos los jueces a quienes les ha sido confiada la competencia en la materia, en la medida en la que el número de causas, con sus delicadas connotaciones crece día a día, hasta sobrepasar las posibilidades humanas de su actuación personal en las complejas secuencias procesales que propone un tema como el de la violencia familiar.

La problemática asume proporciones especialmente preocupantes en los Juzgados de Paz, especialmente cuando un juez debe atender junto al Juzgado a su cargo, la vacancia en otro distante de su lugar de origen.

La exigencia de la ley si bien desde un punto de vista general y abstracto resulta compatible con los derechos constitucionales, en los hechos concretos se vuelve contra esos mismos derechos, al exigir a los jueces que deben custodiarlos y restaurar su vigencia, esfuerzos que exceden toda humana posibilidad.

Como enseña la filosofía clásica en la materia y resulta de la propia naturaleza de la cosa, la ley además de recta y justa, debe ser de posible cumplimiento, oportuna en cuanto al tiempo y al lugar de su vigencia.

Y en este caso no lo es.

En virtud de lo expuesto, es mi entender que corresponde a esta Suprema Corte, en la obligación de resguardar el derecho de las personas, decidir que una recta aplicación de la norma en cuestión no se opone a que, llegado el caso de imposibilidad material, el juez autorice a los Secretarios de los órganos jurisdiccionales a su cargo o en sus reemplazantes legales, el acto de toma de las audiencias dispuestas artículo 11° de la Ley N° 12569 (texto s/ Ley N° 14.509).

Con este alcance adhiero al voto de la mayoría de mis colegas.

ASI LO VOTO.

Fdo.: HECTOR NEGRI. Ante mí NESTOR TRABUCCO. Secretario


POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Requerir a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia la inmediata creación de los Juzgados de Familia intervinientes en materia de violencia familiar, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo I de la presente.

Artículo 2°: Instar la modificación de la competencia territorial de los Juzgados creados y solicitados con asiento en San Miguel, incluyendo los partidos de José C. Paz y Malvinas Argentinas (conf. Res. N° 2837/09 y art. 13 Resol. N° 1907/12) y la adecuación de los Tribunales de Familia creados en el Departamento Judicial Merlo y disponer su transformación en tres (3) Juzgados unipersonales.

Artículo 3°: Hasta tanto se efectivice la petición realizada en el artículo 1°, hacer saber a los Señores Jueces con competencia en materia de violencia familiar, que podrán -en los términos del artículo 11° de la Ley N° 12.569 (texto s/ Ley N° 14 .509), primer párrafo-, autorizar en los Secretarios de los órganos jurisdiccionales a su cargo o en sus reemplazantes legales, el acto de toma de las


Cda. MARIA VALERIA SARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

audiencias allí dispuestas, siempre que por las circunstancias descriptas en los considerandos de la presente resulte sumamente dificultosa o imposible su comparecencia personal, dejando debida constancia de ello.


Artículo 4º: Ante la ocurrencia de la situación mencionada en el artículo anterior, el funcionario letrado interviniente en la audiencia deberá conferir inmediata intervención al Juez, a los efectos de ratificar, modificar u ordenar las medidas que estime pertinentes (conforme artículos 11, 1º párrafo y cctes, Ley 12.569 -texto s/ Ley N° 14 .509-).

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: HECTOR NEGRI; DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí. NESTOR TRABUCCO Secretario.

ANEXO I

- Un (1) Juzgado en Olavarría
- Un (1) Juzgado en Tandil
- Un (1) Juzgado en Bahía Blanca
- Un (1) Juzgado en Junín (*)
- Dos (2) Juzgados en La Matanza (*)
- Dos (2) Juzgados en La Plata
- Dos (2) Juzgados en Avellaneda
- Un (1) Juzgado en Mar del Plata
- Dos (2) Juzgados en Morón (*)
- Un (1) Juzgado en Necochea
- Cuatro (4) Juzgados en Quilmes: 1 con sede en Florencio Varela y 3 con sede en Berazategui (*)


Cdra. MARIA VALERIA ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

- Un (1) Juzgado en San Isidro (*)
- Un (1) Juzgado en San Isidro con sede en Pilar
- Un (1) Juzgado en San Martín sede San Miguel
- Dos (2) Juzgados en Zarate-Campana (*)

(*) ya fueron requeridos en anteriores oportunidades por la Suprema Corte (Ver Resolución 3513/12).



Cdra. MARIA VALERIA ARATA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires